



Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

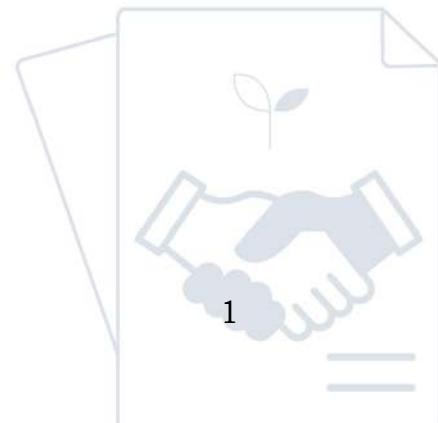
Bogotá, D. C., 1 de Agosto de 2025 N°7

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>



ACCIÓN REIVINDICATORIA

- Cosa juzgada por decisión desestimatoria en juicio anterior de prescripción adquisitiva extraordinaria, ante ausencia de acreditación de la posesión. Doctrina de la Sala respecto al alcance de la cosa juzgada respecto a sentencias que niegan las pretensiones de la acción reivindicatoria. Subreglas que delimitan su alcance en CSJ SC5239-2019, CSJ SC430-2020 y CSJ SC2833-2022. En la cosa juzgada cuando se trata de la acción reivindicatoria, el límite objetivo, esto es, la identidad de objeto y la identidad de causa *petendi* deben examinarse atendiendo no sólo si entre las mismas partes cursó previamente un juicio reivindicatorio, sino también si lo fue uno de pertenencia, caso en el cual, si la sentencia antecedente estableció que el detentador era un mero tenedor, esta calificación no puede ser reexaminada en una sentencia posterior. [\(SC1627-2025; 15/07/2025\)](#)



- Cosa juzgada por decisión desestimatoria en juicio anterior de prescripción adquisitiva extraordinaria, ante ausencia de acreditación de la posesión. El yerro en que incurrió al desconocer los efectos de la cosa juzgada del juicio anterior de pertenencia no sólo fue manifiesto, sino trascendente. Al reconocer que la decisión que definió la usucapión había hecho tránsito a cosa juzgada, le estaba vedado auscultar el plenario en relación con los actos posesorios de los demandados en fechas anteriores a las estudiadas en la sentencia del 30 de marzo de 2012. La decisión permitió reabrir el debate probatorio sobre un asunto cobijado por la cosa juzgada en detrimento de los principios de seguridad jurídica y certeza de las decisiones judiciales. Salvedad de voto magistrado Francisco Ternera Barrios. ([SC1627-2025; 15/07/2025](#))

ERROR DE HECHO PROBATORIO

- Ausencia de trascendencia. Configuración del error de hecho probatorio al alterar el contenido del elemento de convicción consistente en la sentencia que definió el proceso de prescripción y en la apreciación de los testimonios, en tanto los actos que se invocaron como constitutivos de posesión, no podían ser reexaminados y menos aún era viable modificar las conclusiones a que llegó el juez colegiado en la indicada providencia. Ausencia de trascendencia al decaer la acción reivindicatoria por haber transcurrido más de una década y cumplirse los requisitos para la prosperidad de la excepción de «prescripción adquisitiva del derecho de dominio» del convocado. ([SC1627-2025; 15/07/2025](#))

HERMENÉUTICA

- Interpretación del artículo 219 primer inciso 1º del Código Civil. Cuando el suscriptor del instrumento público, a sabiendas de no ser el padre o la madre, acepta tal condición, sus herederos no podrían valerse del escueto hecho biológico de no ser él quien aportó el material genético que dio origen al hijo, en tanto opera en todo su rigor el apartado del artículo 219 que hace cesar su derecho a impugnar el reconocimiento. La circunstancia de un individuo no ser hijo biológico de otro que lo ha reconocido como tal, no determina que automáticamente deban acogerse las pretensiones impugnatorias de la paternidad, pues dados los requisitos de legitimación y caducidad que para el efecto prevé el esquema tradicional, amén de los modernos desarrollos científicos y sociales,

la mera ausencia del lazo genético no es suficiente. ([SC1649-2025; 23/07/2025](#))

IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO

- De paternidad extramarital que formula eventual heredero respecto a la paternidad de su hermano. Sin perjuicio de la lectura sistemática que se realizó en la sentencia SC1225-2022, al hacerla ahora en el contexto de la Ley 1060 de 2006, se observa que la remisión que el artículo 5º de la Ley 75 de 1968 efectúa al expresar que «[e]l reconocimiento solamente podrá ser impugnado por las personas, en los términos y por las causas indicadas en los artículos 248 y 336 del Código Civil», ha de entenderse sin perjuicio de la legitimación especial que el artículo 219 de esta normatividad posterior en el tiempo otorga a «los herederos» del padre o la madre que engendraron dentro del matrimonio, la unión marital o extramaritalmente. ([SC1649-2025; 23/07/2025](#))

INCONGRUENCIA FÁCTICA

- Configuración. Acontece cuando el juez desatiende el marco decisorio que le plantean los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, y resuelve la *litis* distanciado de la verdadera causa en que el gestor de la acción afincó sus pedimentos o la parte demandada apoyó sus defensas. Ausencia de acreditación de la incongruencia: no es que el fracaso de las súplicas de la demanda y la prosperidad de la excepción de prescripción adquisitiva fueran producto de que el juzgador hubiese sustituido los hechos de la demanda reivindicatoria por otro conjunto fáctico disímil de la *causa petendi* exteriorizada al formular el mecanismo judicial, soportando la decisión en hechos completamente ajenos a la controversia. ([SC1627-2025; 15/07/2025](#))

PRINCIPIO *NON REFORMATIO IN PEJUS*

- Resolución de la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria en acción reivindicatoria. Aplicación del inciso 3º del artículo 282 del Código General del Proceso. De manera excepcional, el sentenciador de segundo grado podrá reformar la parte de la decisión que el impugnante no atacó, cuando en virtud de la prosperidad de la alzada, devenga necesaria la modificación de otros aspectos o tópicos íntimamente relacionados con esa variación inducida por el recurso. La modificación de lo resuelto por el *a quo*, aún comportando una desventaja para el recurrente -como único

apelante- corresponde al deber que impone al juzgador la norma procesal. [\(SC1627-2025; 15/07/2025\)](#)

RECURSO DE CASACIÓN

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) mezcla indebida de agravios por errores de hecho y de derecho al denunciar la trasgresión de una norma sustancial (artículo 248 del Código Civil) y al mismo tiempo artículos de disciplina procedural (164 y 165 del Código General del Proceso). 2) se presenta una incompatibilidad de cargos, porque el error, o bien se trataría de una indebida inteligencia del libelo inaugural o de una desarmonía de la decisión, en ambos casos por abordar a fondo una nulidad sustancial asentada en vicios del consentimiento e incapacidad apenas mencionadas de manera tangencial. Intrascendencia del ataque. [\(SC1649-2025; 23/07/2025\)](#)

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N°07-2025



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural